

ORDENANZA N° 3617.-

VISTO:

- Que es necesario analizar las remuneraciones del Intendente Municipal, Secretarios y Subsecretarios; y

CONSIDERANDO:

- Que los miembros del Gabinete Político del Departamento Ejecutivo, deben gozar de una retribución que permita garantizar una dedicación permanente tanto política como técnica.-

Que la complejidad a la solución de los problemas actuales, merecen una continua atención, planificación y programación, producto del contacto fluido con los diferentes estamentos de la comunidad.-

Que el régimen escalafonario adoptado no refleja fehacientemente una diferencia significativa a la función pública, responsabilidad y dedicación con las categorías más altas de la carrera administrativa.-

Que es necesario una explicación ampliatoria que compense el abandono de las tareas habituales y dedicación especial a la amplia actividad que hay que desarrollar, para favorecer el funcionamiento adecuado y organizado del Municipio destinado a satisfacer necesidades públicas locales.-

Que el presente expediente fue tratado sobre tablas en la Sesión Ordinaria N° 37/87, celebrada por el Cuerpo con fecha 15 de diciembre de 1987, siendo aprobado por unanimidad.-

Por ello, y lo establecido en el Artículo 129 inciso a) de la Ley Provincial. N° 53 Orgánica de Municipalidades.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

ARTICULO 1º) El Intendente Municipal, Secretarios y Subsecretarios percibirán una expiación Ampliatoria como compensación por Responsabilidad Jerárquica, Disponibilidad y Mayor Horaria, el equivalente al 0,9% de la Asignación del Cargo que reviste más zona desfavorable, por horas diarias hasta un máximo de cuatro (4) horas diarias adicionales, liquidadas mensualmente por el desempeño de sus funciones.-

ARTICULO 2º) La Asignación del Cargo de cada funcionario, a los efectos del cálculo según artículo 1º, se actualizará automáticamente a los incrementos salariales que se fijen en el Estado Provincial y/o Municipal.-

ARTICULO 3º) En los meses de Junio y diciembre se abonará una bonificación, que equivaldrá al 50% del total percibido por todo concepto, del mejor mes del semestre transcurrido.-

ARTICULO 4º) La presente norma legal entrará en vigencia a partir del 1º de Enero de 1988.-

ARTICULO 5º) COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (EXPTE 142-B-87).-

ES COPIA FIEL.-

**FDO.: PESINEY
ALVAREZ**